



CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



**GOBIERNO DEL
PARAGUAY | PARAGUÁI
REKUAI**

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2431/2024

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA NUMERACION PARA LOS MENSAJES CORTOS (SMS) APLICACIÓN A PERSONA (A2P) DENTRO DEL MARCO DEL PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACION NACIONAL (PTFNN).

Asunción, 04 de setiembre de 2024

VISTO: La Resolución Directorio N° 1626/2011 de fecha 04.11.2011 y la Resolución Directorio N° 1425/2017 de fecha 26.09.2017; el expediente N° ME-AS-01572/2024 de fecha 06.05.2024; la Providencia DGST N° 59/2024 de fecha 05.07.2024 del Departamento de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones; la Providencia de fecha 16.08.2024 del Gabinete Técnico; la Providencia DEM-DP-GPD/2024 de fecha 20.08.2024 de la División Estudio de Mercado de la Gerencia de Planificación y Desarrollo; la Providencia de fecha 28.08.2024 del Gabinete Técnico;

CONSIDERANDO: Que, por Resolución Directorio N° 1626/2011 de fecha 04.11.2011 y Resolución Directorio N° 1425/2017 de fecha 26.09.2017 se ha modificado el Plan Técnico Fundamental de Numeración Nacional (PTFNN);

Que, por expediente N° ME-AS-01572/2024 de fecha 06.05.2024, la empresa AMX PARAGUAY S.A. solicitó a la CONATEL regular el uso de mensajes del tipo Aplicación a Persona (SMS-A2P), ya sea de origen nacional e internacional, para coadyuvar en fortalecer la seguridad y la transparencia en las comunicaciones comerciales, beneficiando tanto a los usuarios como a las empresas que operan en el ámbito de las telecomunicaciones;

Que, por Providencia DGST N°59/2024 de fecha el Departamento de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones, plantea establecer una numeración para los Mensajes Cortos - Aplicación a Persona (SMS-A2P) dentro del marco del Plan Técnico Fundamental de Numeración Nacional (PTFNN);

Que, el Gabinete Técnico por medio de la Providencia de fecha 16.08.2024, habiendo realizado un análisis sobre la propuesta planteada por el Departamento de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones, se considera pertinente, con miras a la protección de los usuarios contra eventuales intentos de fraude y con el objetivo de brindar una trazabilidad que coadyuve incluso en la posible persecución de hechos punibles, que el origen de los mensajes de texto corto tipo Aplicación a Persona (SMS-A2P) pueda ser identificado, por medio de la asignación de un dígito identificador dentro de la numeración propuesta (origen nacional o internacional);

Que, el Gabinete Técnico por medio de la Providencia de fecha 16.08.2024, plantea que en el caso de los mensajes de texto corto tipo aplicación a persona (SMS-A2P) tengan origen en la red de un Prestador de otro país y destino en la red de un Prestador nacional, haciendo tránsito a través de la red de un Prestador nacional, los Prestadores nacionales deberán llegar a un acuerdo de partes para la terminación de los SMS-A2P, respetándose los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, y respetando la libre y leal competencia;

Que, la División de Estudio de Mercado de la Gerencia de Planificación y Desarrollo, por medio de la Providencia DEM-DP-GPD/2024 plantea que el acuerdo interconexión de los tráficos de SMS A2P desde la red de un licenciataria a la red de otro licenciataria deberán formalizarse por medio de un contrato o acuerdo de interconexión pactado libremente conforme con la voluntad de las partes, incluido el aspecto económico, y respetándose los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, en un marco de libre y leal competencia;

Que, el Gabinete Técnico por medio de la Providencia de fecha 28.08.2024, sugiere poner a consideración del Directorio la posibilidad de establecer una reglamentación relativa a los mensajes cortos del tipo Aplicación a Persona (SMS-A2P), y que es necesario establecer un plazo a los Prestadores para adecuarse a la normativa;

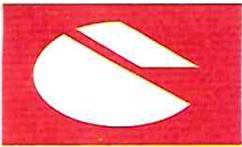
Que, el Directorio ha analizado la propuesta presentada;

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del día 04 de setiembre de 2024, Acta N° 40/2024, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

RESUELVE

Art. 1° ESTABLECER que se utilizará la numeración de 7 (Siete) dígitos especificada en el CUADRO 4.4.6 dispuesto en el inciso 4.4 Servicios No Geográficos aprobado por Resolución Directorio N° 1425/2017 de fecha 26.09.2017 que amplía y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración Nacional (PTFNN), para los mensajes cortos (SMS) Aplicación a Persona (A2P) de la siguiente manera:





CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL PARAGUAY

PARAGUÁI REKUAI

Longitud	Numero SMS-A2P		
	Identificador de Prestador de Servicio de Telefonía Móvil (STMC, PCS)	Identificador del origen	Identificador del Integrador y/o Agregador
7 dígitos	A	B	CDEFG

CUADRO 4.4.6

Donde:

A, C, D, E, F, G, todos tienen las siguientes opciones: 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.

B, es 0 para origen en red de Prestador nacional y 1 para origen en red de Prestador de otro país.

Art. 2° ESTABLECER que la CONATEL asignará un dígito Identificador A a cada uno de los Prestadores de Servicio de Telefonía Móvil en servicio.

Art. 3° ESTABLECER que los dígitos correspondientes al Identificador del Integrador y/o Agregador serán elegidos por cada Prestador cuando establezca un acuerdo con el Integrador y/o Agregador de los mensajes A2P, debiendo comunicar a la CONATEL y a los demás Prestadores la reserva de dicho número, indicando además el nombre y nacionalidad de la Persona Física o Jurídica que realiza el proceso de Integración y/o Agregación de mensajes A2P.

Art. 4° MODIFICAR el contenido del inciso g) establecido en el inciso 6.6.2. Asignación de Números para Servicios No Geográficos del PTFNN, quedando de la siguiente manera:

“ h) La CONATEL asignará a los prestadores los Números de Suscriptor, de a 1 (un) número. La asignación de los Números de Suscriptor para el Servicio USSD destinado a Reserva y para SMS de difusión de información, alerta y/o servicios que incluyan interactividad con los usuarios (excluyendo servicios de Audiotexto de mensajes y de A2P) se realizará de a uno.”

Art. 5° ESTABLECER que el tráfico de SMS A2P, tanto de origen nacional como internacional, cursado desde la red de un Prestador nacional a la red de otro Prestador nacional deberá regirse por medio de un acuerdo pactado libremente conforme con la voluntad de las partes, el cual deberá incluir el aspecto económico, y se deberán respetar los principios de neutralidad, de no discriminación y de igualdad de acceso, en un marco de libre y leal competencia.

Art. 6° DISPONER que los Prestadores tienen un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución para adecuarse a esta normativa.

Art. 7° PUBLICAR en la Gaceta Oficial.

Art. 8° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURE
Presidente

Res. Dir. 2431/2024

A1152456